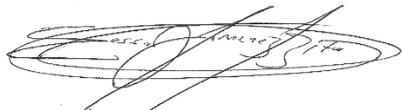


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2017-01220 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** FUNDACIÓN LINEA SOCIAL.

**DEMANDADO(S).** ELIECER MANUEL LÁZARO LÓPEZ y FANNY DEL SOCORRO HOYOS CHICA.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RAD.** 23-001-41-89-002-2017-01220-00.

**ASUNTO.** ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

**ANTECEDENTES**

A través de providencia adiada 13 de junio de 2019 el Despacho fijó el crédito en la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 2.909.464)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 17 de septiembre de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES MORATORIOS de 01/06/19 hasta 30/09/2021</b>
\$ 1.198.000	\$ 785.409

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 29 de noviembre de 2021 y culminó el día 01 de diciembre del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

## CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$2.909.464**, incluyendo costas procesales

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 785.409 lo que se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y título ejecutivo. Sin embargo, una vez realizada la operación aritmética correspondiente, esta arroja una sumatoria total de intereses causados con posterioridad a la liquidación que se encuentra en firme igual a **\$ 692,619** valor que al sumado a la liquidación ya aprobada, da como resultado la cifra de **\$3.602.083, incluyendo costas procesales.**

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 3.602.083**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

## CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho acepta el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO. MODIFÍQUESE** la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

**SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: TRES MILLONES SEISCIENTOS DOSMIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.602.083)**

**TERCERO. HÁGASE** entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**